



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2019 00308 00</b>
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Diego Alberto Aguirre Sánchez
Demandado	Carlos Alberto Salazar Jaramillo y otro
Decisión	Resuelve solicitud

En el memorial que antecede la parte demandante solicita que se deje sin efecto el auto del 28 de enero de 2021, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito en el asunto, aduciendo que, desde el 5 de agosto de 2020, solicitó mediante correo electrónico copia del mandamiento de pago a fin de realizar la notificación personal de la parte pasiva y, por tanto, no han transcurrido dos años para declarar el desistimiento tácito.

Dicha solicitud deviene, a todas luces, improcedente por cuanto el término para impugnar la decisión objeto de censura feneció el 3 de febrero de 2021, dicho en otras palabras, el interesado perdió la oportunidad legal de controvertir la decisión.

No obstante, en gracia de discusión, vale memorar que el desistimiento tácito decretado en el asunto tuvo como argumento basilar el supuesto del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, para continuar con el trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal o acto de parte, por lo que el juez lo requerirá a fin de que en el término de 30 días cumpla con dicha carga so pena de tener por desistida tácitamente dicha actuación.

En ese orden, se requirió a la parte actora a fin de que notificara a la parte pasiva del asunto en dos oportunidades, mediante auto del 3 de marzo de 2020 (ver A01) y auto del 5 de noviembre de 2020 (ver A02). Incumplido el

requerimiento el Despacho procedió aplicar las consecuencias enunciadas en el mencionado artículo decretando el desistimiento tácito.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2588551722c7c43da31f50ac94c5135bff0c8acdb3bd7eb0ecf733fb2a42e7b2**

Documento generado en 28/04/2022 12:26:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**